



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de setiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No 2020-577

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Aclárese por que se realiza la solicitud al señor Harold Percy Beleño, si de las pruebas aportadas se observa que la persona que suscribe el contrato de prenda y figura como propietaria del bien es Cindy Ruíz Beleño. Adicionalmente, el formulario de registro de ejecución figura es la señora Ruíz Beleño.

De ser el caso deberá adecuar toda la demanda, conforme lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

2. Aporte poder especial en el cual se indique el asunto claramente determinado, puesto que se confirió para que inicie y adelante la ejecución de la garantía mobiliaria en contra del señor Harold Percy Beleño
3. El mandato deberá expresar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).
4. Asimismo, deberá acreditar que el mandato fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado artículo.

5. Apórtese certificado de tradición del vehículo identificado con placas CIC22F, a efectos de establecer el estado jurídico del rodante.
6. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
7. Alléguese comunicación previa dirigida a la deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la ley 1676 de 2013. Téngase en cuenta, que la comunicación aportada junto con el escrito se requirió únicamente a Henry Percy Beleño y no a Cindy Ruiz Beleño.
8. Aclare todos los hechos y pretensiones de la demanda pues se indicó que el propietario del vehículo es Henry Percy Beleño, y se advierte de la licencia de tránsito que es Cindy Ruiz Beleño.
9. Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese.

La Jueza,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 82 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.
<hr style="border: none; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO <hr style="border: none; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/>
La secretaria

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96851ebe762a33c1653ef3b052ed82a8d8a17f3074108706b0ef3ee7d997133**

Documento generado en 28/09/2020 09:05:04 a.m.